

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 05046.5.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D. /D? ####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El 18 de agosto de 2020 #### contacta con el reclamante para ofrecer servicios de fibra, móvil y televisión. Al encontrarse de vacaciones indica que en todo caso podría contratar en el mes de septiembre, no obstante cogen sus datos. Al día siguiente se presentan en el domicilio, en el que se encontraba el hijo del reclamante, e instalan la fibra. La misma tarde, ya instalada la fibra le llega un contrato con múltiples errores y decide rechazar la oferta que, por otra parte, en ningún momento llegó a concretarse. Tras múltiples contactos en los que siempre se le indicaba que no había costes, consiguió la "baja". No obstante, el 31 de agosto recibe un cargo por importe de 162,35 euros. Solicita que dicha cantidad sea anulada y que se retire información de cualquier compañía en la que se haya incluido la deuda. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. En el expediente consta que la parte reclamante, con fecha 14 de abril de 2022, comunica a la Junta Arbitral que el conflicto ha quedado resuelto al ser admitidas sus pretensiones.

Comunidad de Madrid

Regional de Arbitraje de Consumo
ISEUERIA DE ECONOMIA,
DA Y EMPLEO Comunidad de Madrid
ye Junta Arbitral Regional
yy de Consumo

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentacion aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: Dictar LAUDO CONCILIATORIO
Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administracion General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificacion, previa notificacion a la otra parte: la correccion de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificacion de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitacion, en el plazo de veinte dias.

Contra este Laudo cabe Accion de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correcciOn, aclaracion, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha senalados al principio.

Contra este Laudo cabe Accion de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correcciOn, aclaracion, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha senalados al principio.

ARBCRS32